

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

1.- Tener por notificados a MIGUEL ANGEL MEJIA RODRIGUEZ, ADRIANA MARCELA MARTINEZ VARGAS y MATILDE PEÑALOZA DE MEJIA del auto que admitió la demanda de restitución de inmueble, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; quienes dentro del término presentaron escrito de contestación radicada el día 14 de octubre de 2022.

2.- Reconocer personería al abogado Alan Raúl Barragán Cuta, como apoderado de los demandados.

3.- Requerir a los demandados para que en el término de 5 días, den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 numeral 4 del Artículo 384 del C.G.P., esto es acreditar el pago de los cánones adeudados hasta la fecha de entrega del inmueble, esto es, al 9 de julio de 2022.

4.- Tener en cuenta la notificación realizada al acreedor hipotecario MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑIA S A – EN REORGANIZACIÓN. Como quiera que el proceso se encontraba al despacho, por secretaría continúese contabilización el término.

5.- De momento negar la solicitud de dictar sentencia dado que el demandado propuso excepciones dentro del término de ley. En caso de incumplimiento por parte del demandado de lo dispuesto en el numeral 3 de este auto, se procederá de conformidad.

6.- No tener en cuenta el escrito presentado por los demandados el día 24 de octubre de 2022, como quiera que fue radicado de manera extemporánea.

7.- Respecto de la imposición de la multa contemplada en el numeral 14 artículo 78 del C.G.P. solicitada por la parte demandante, se niega la misma como quiera que para el momento de radicación del memorial presentado por los demandados, no se había declarado por este despacho notificada a la parte demandada, orden requerida por el mismo numeral "14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, ..."* (subrayas fuera del texto), de tal manera que a partir de esta providencia será deber de las partes remitir los memoriales con una copia a los demás intervinientes.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Expediente: 110014189003-2022-00259-00

Restitución de inmueble

Se deja constancia que el día de hoy 15 de noviembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 42.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

EBC

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dbebe4752683f5dbef6dd7c76d44919d8b17acb57b0f00b0ae2dbf1f1b8b42**

Documento generado en 11/11/2022 02:48:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**